



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00334-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0326

Con auto del 10 de marzo de 2021 se ordenó el desistimiento tácito respecto del trámite de notificación electrónica efectuado por el demandante al demandado, con condena en costas a cargo de aquel.

Como en la liquidación de costas es necesario incluir agencias en derecho, revisado el expediente observamos que por pasiva no se hizo actuación alguna de defensa; pues no ha sido notificada. Por ello y de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016; que en el inciso final de sus consideraciones señala que *“las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente”*, consideramos que en el presente caso no hay lugar a reconocer este tipo de gasto procesal.

CUMPLASE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40803f55657ca0d97bfbd199976c51a689ce7b8b317956fa215352ed2dd01b8**

Documento generado en 08/04/2022 05:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co